

TÍTULO X PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Párrafo 1º

Del embarazo y la maternidad

Artículo 135. El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en el colegio.

En los eventos señalados en el inciso anterior se darán a la alumna las facilidades académicas y administrativas que permitan su ingreso y permanencia en el colegio así como la continuidad de sus estudios.

Artículo 136. En caso de embarazo y maternidad el colegio adoptará las medidas que permitan a la alumna cumplir los objetivos académicos y administrativos de la etapa escolar respectiva de acuerdo con la normativa legal vigente.

Párrafo 2º

Protocolo de actuación ante hechos de Maltrato Infantil

Artículo 137.

El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención que sufren los párvulos, en donde estos pueden ser el maltrato físico, psicológico y/o emocional, el abandono físico y/o emocional, explotación comercial y el abuso sexual hacia estos, como así también, el descuido o trato negligente de parte de quienes lo tengan bajo su custodia o a su cargo, los cuales causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño/a, o poner en peligro su supervivencia.

Algunos aspectos que debemos considerar como señales de alerta ante casos

de maltrato infantil, son:

- Aislamiento o dificultad para establecer vínculos afectivos con los compañeros/as y diferentes adultos del colegio.
- Sueño, cansancio, apatía
- Cambios bruscos del estado de ánimo.
- Ansiedad, desmotivación generalizada.
- Baja despreocupación del apoderado frente a responsabilidades académicas.
- Lesiones o contusiones en la piel (moretones, mordeduras, quemaduras).
- Heridas en lugares poco frecuente y heridas sobre infectadas.
- Desmotivación por tareas escolares, significativa disminución en rendimiento.
- Presenta demandas excesivas de atención.
- Síndrome de Münchausen por padres.

Artículo 138. En el evento de sospecha de maltrato infantil, amenaza o de vulneración en la protección de los derechos del párvulo o de violencia intrafamiliar, corresponderá al director, profesor o Coordinador de Convivencia Escolar que tome conocimiento de los hechos recabar la información necesaria. La obligación del colegio no es investigar el suceso, sino que escuchar al niño o niña que está develando alguna situación, y luego, citar a ambos apoderados/as para conversar y tomar acuerdos al respecto.

El director, el encargado de convivencia escolar y los profesores que tomen conocimiento de los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el colegio los denunciarán al ministerio público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia criminal.

La denuncia será hecha dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho respectivo.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en esta disposición eximirá a las demás autoridades académicas mencionadas.

Artículo 139. Se solicitará a los funcionarios/as que estén en conocimiento de la situación, la reserva y confidencialidad del caso, para así resguardar, contener y respetar la privacidad del niño/a y/o adolescente involucrado.

Artículo 140: Pasadas las 48 horas después de la recepción de dicha situación de maltrato infantil, se realizará una reunión en conjunto con el Coordinador de Convivencia escolar y Equipo de Formación Integral (EFI), con el objetivo de ejecutar el seguimiento a dicho caso, brindando contención y/o adecuaciones a nivel pedagógico, fomentando espacios de escucha activa y, asimismo, evitar la revictimización del estudiante.

Párrafo 3º

Hechos constitutivos de Delito

Artículo 141. En el evento de comisión o sospecha de comisión de un delito al interior del Instituto

se hará la denuncia respectiva ante la autoridad policial, administrativa o judicial competente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas educativas o formativas y disciplinarias que procedan conforme a este reglamento.